



INFORME SOBRE LA
PREVENCIÓN Y
REPARACIÓN DE LOS
ABUSOS SEXUALES
INFANTILES POR
REPRESENTANTES DE
LA IGLESIA CATÓLICA

OCTUBRE 2020

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

INFORME SOBRE LA
PREVENCIÓN Y
REPARACIÓN DE LOS
ABUSOS SEXUALES
INFANTILES POR
REPRESENTANTES DE
LA IGLESIA CATÓLICA

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya

1ª edición: Octubre 2020

Informe sobre la prevención y reparación de los abusos sexuales infantiles por representantes de la Iglesia católica. Octubre 2020

Maquetación: Síndic de Greuges

Foto de cubierta: Pixabay

ÍNDICE

1. ACTUACIONES Y MARCO INTERNACIONAL	7
1.1. Actuaciones llevadas a cabo para la prevención de los abusos sexuales infantiles en Cataluña .	7
1.2. Ejemplos de otros países	8
2. LA ACTUACIÓN DEL SÍNDIC DE GREUGES DE CATALUÑA EN LA LUCHA CONTRA EL ABUSO SEXUAL INFANTIL	13
2.1. Actuaciones llevadas a cabo para la prevención de los abusos sexuales infantiles en Cataluña	13
2.2. Ejemplos de otros países	14
3. COMISIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y REPARACIÓN DE LOS ABUSOS SEXUALES DE MENORES POR REPRESENTANTES DE LA IGLESIA CATÓLICA	17
3.1. Procedimiento de reparación	17
3.2. Procedimiento de prevención	18
3.3. Tratamiento de la información	18
3.4. Respuestas	18
4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE REPARACIÓN	21
4.1. Acceso a la Comisión	21
4.2. Presentación de una queja	21
4.3. Actuación de la Comisión	21
4.4. Actuaciones llevadas a cabo en el marco del procedimiento de reparación	21
4.5. Quejas presentadas ante la Comisión	22
4.6. Análisis de las entrevistas mantenidas	23
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	29
5.1. Conclusiones	29
5.2. Recomendaciones	30

INTRODUCCIÓN

El abuso sexual infantil es un grave problema de salud pública y de vulneración de los derechos de los menores. Esta forma de victimización también se ha manifestado a escala internacional a nivel de la Iglesia Católica, y si bien ha sido un problema histórico dentro de la institución,¹ no ha sido hasta recientemente que las víctimas han empezado a denunciarlo de forma pública.²

Los estudios internacionales indican que la mayoría de víctimas en este contexto son de sexo masculino,³ aspecto diferencial respecto a otras formas de abuso sexual, y que gran parte de las víctimas tienen que afrontar los abusos a una edad pospuberal, lo que muestra la tendencia efebofílica de los victimarios en este contexto.⁴ A su vez, las conductas de abuso sexual por parte de representantes de la Iglesia Católica pueden considerarse, en general, graves, incluyendo contacto físico y un porcentaje elevado de penetración.⁵ Varios estudios han aportado datos relevantes en cuanto al conocimiento

de los factores de riesgo, tanto los relacionados con los abusadores como con los aspectos institucionales y organizacionales,^{6,7} que son clave en este contexto.

A la par, las consecuencias psicosociales que derivan de los abusos sexuales infantiles en el marco de la Iglesia Católica son graves y muy similares a las que se han observado en víctimas de abuso sexual por parte de otros abusadores, como personas conocidas y miembros de familia. Ahora bien, el victimario representa a la Iglesia, así que muchas víctimas asumen que es la institución, en su totalidad, la responsable de los hechos, constituyéndose en un daño espiritual característico de este tipo de abuso.⁸ Las celebraciones, los símbolos, los recordatorios y los rituales de la Iglesia y referentes al victimario se convierten en estímulos que conllevan imágenes intrusivas de los abusos y generan un gran malestar en las víctimas.⁹

¹ Sáez Martínez, G. J. (2015). "Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores". *Eguzkilore*, 29, 137-170.

² Olafson, E., Corwin, D. L., & Summit, R. C. (1993). "Modern history of child sexual abuse awareness: Cycles of discovery and suppression". *Child Abuse & Neglect*, 17(1), 7-24.

³ McGraw, D. M., Ebadi, M., Dalenberg, C., Wu, V., Naish, B., & Nunez, L. (2019). "Consequences of abuse by religious authorities: A review". *Traumatology*. <http://dx.doi.org/10.1037/trm0000183>

⁴ Cimboric, P., & Cartor, P. (2006). "Looking at ephebophilia through the lens of cleric sexual abuse". *Sexual Addiction & Compulsivity*, 13, 347-359.

⁵ Dressing, H., Dölling, D., Hermann, D., Horten, B., Kruse, A., Schmitt, E., ..., Salize, H. J. (2017). "Sexual abuse of minors within the Catholic Church and other institutions. A literature review". *Neuro-psychiatry*. <http://dx.doi.org/10.1007/s40211-017-0223-4>

⁶ Anderson, J. (2016). "Socialization processes and clergy offenders". *Journal of Child Sexual Abuse*, 25, 847-865.

⁷ Keenan, M. (2012). *Child sexual abuse & the Catholic Church: Gender, power and organizational culture*. New York: Oxford University Press.

⁸ McLaughlin, B. R. (1994). "Devastated spirituality: The impact of clergy sexual abuse on the survivor's relationship with God and the Church". *Sexual Addiction & Compulsivity*, 1(2), 145-158.

⁹ Rudolfsson, L., & Tidefors, I. (2014). I have cried to Him a thousand times, but it makes no difference: Sexual abuse, faith, and images of God. *Mental Health, Religion & Culture*, 17(9), 910-922.

1. ACTUACIONES Y MARCO INTERNACIONAL

1.1. ACTUACIONES LLEVADAS A CABO PARA LA PREVENCIÓN DE LOS ABUSOS SEXUALES INFANTILES EN CATALUÑA

Tal y como se ha señalado, el abuso sexual infantil supone una grave vulneración de los derechos de los niños. La mayor parte de los abusos sexuales se producen en el ámbito intrafamiliar y son cometidos por las personas más próximas al menor.

En este contexto, en los últimos años las instituciones públicas han llevado a cabo varias actuaciones dirigidas a la prevención y respuesta frente al abuso sexual infantil.

En el año 1991 la Dirección General de Atención a la Infancia publicó el estudio *Los malos tratos infantiles en Cataluña. Estudio y balance de su situación actual*, a través del cual se realizaba un análisis de la situación del maltrato y su incidencia, con una mención específica al abuso sexual.

A raíz de este estudio, en el mismo año 1991 el Departamento de Bienestar Social publicó la colección *Los malos tratos infantiles en Cataluña*, que contenía elementos y orientación para la detección, intervención y derivación de malos tratos específicamente dirigidos a los profesionales de la salud, de la educación y de los servicios sociales.

Así mismo, en el año 1996 se publicó *El llibre d'en Pau. Guia per a l'abordatge del maltractament en la infància per als professionals de la salut* (Guía para el abordaje del maltrato en la infancia para los profesionales de la salud), a cargo del entonces Departamento de Sanidad y Seguridad Social y con la colaboración de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Asociación Catalana por la Infancia Maltratada (ACIM), con el objetivo de facilitar un instrumento de trabajo al servicio de los profesionales de la salud para el diagnóstico del maltrato infantil.

Para prevenir estas situaciones, en el año 1999 el Síndic de Greuges impulsó el Protocolo básico de actuaciones en abusos sexuales y otros malos tratos a niños y adolescentes en la demarcación de

Barcelona, que se ha ido actualizando hasta llegar a su última versión, en el año 2006, y al que se hace referencia en el apartado 2.2 de este informe.

En el mismo año 2006 el Departamento de Acción Social y Ciudadanía y el Departamento de Salud firmaron el Protocolo de actuación clínicoasistencial de malos tratos agudos en la infancia, que se actualizó en el año 2008 y que orientaba su ámbito de actuación a los centros hospitalarios.

En el ámbito legislativo, cabe destacar la aprobación de la Ley 14/2010, del 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia (LDOIA), que incorporó un título referido a la protección pública relativa a los malos tratos infantiles, atribuyendo a los poderes públicos el deber de proteger a los niños del maltrato y, especialmente, “de cualquier forma de violencia física, psíquica o sexual” y de adoptar medidas para promover la recuperación física y psicológica y la inserción de las víctimas (art. 82).

Esta obligación se concretó en una serie de medidas como, por ejemplo, entre otros, el establecimiento de protocolos que aseguren una actuación integral de los diferentes servicios, departamentos o administraciones implicadas en la prevención y detección de los malos tratos a niños y adolescentes (art. 83), la creación de un registro unificado de malos tratos infantiles (art. 86), la adopción de medidas para evitar la victimización secundaria (art. 87), la creación de un servicio de atención inmediata mediante recursos telefónicos y telemáticos y de un servicio de atención especializada a los niños y adolescentes víctimas de abuso sexual.

Con posterioridad a la aprobación de la LDOIA, tuvo lugar la firma del primer protocolo bilateral de maltrato infantil en el ámbito educativo, el Protocolo de actuación entre los departamentos de Bienestar Social y Familia y de Enseñanza de detección, notificación, derivación y coordinación de las situaciones de maltrato infantil y adolescente en el ámbito educativo, de 2012, así como del Protocolo de prevención de los abusos sexuales en el ámbito del ocio (2013), que contó con el apoyo y la

participación de la Dirección General de Juventud y de varias entidades del sector del ocio educativo.

En el año 2016, a raíz de los abusos sexuales denunciados en un centro educativo, el Gobierno anunció varias medidas relacionadas con el maltrato infantil. Estas medidas se concretaron en la aprobación del Protocolo de actuación, entre los departamentos de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y de Enseñanza, de prevención, detección, notificación, derivación y coordinación de las situaciones de maltrato infantil y adolescente en el ámbito educativo (Acuerdo GOV/79/2016, de 14 de junio), que sustituyó el mencionado protocolo bilateral firmado entre estos dos departamentos en el año 2012, y la aprobación en el año 2017 del Protocolo marco de actuaciones contra el maltrato a niños y adolescentes de Cataluña (Acuerdo GOV/97/2017), que sustituyó el Protocolo marco de actuaciones en casos de abusos sexuales y otros maltratos graves a menores que había impulsado el Síndic en el año 2006.

Así mismo, en el año 2019 se aprobó el Protocolo de actuación ante maltratos en la infancia y la adolescencia en el ámbito de la salud (2019), que actualiza el protocolo de 2008 y extiende el ámbito de aplicación a los equipos de atención primaria, y también se ha iniciado la revisión del Protocolo de prevención del abuso sexual en el ámbito del ocio, de 2013.

Por otro lado, ONGs especializadas en la defensa de los derechos de la infancia han publicado informes y han desarrollado programas de prevención sobre el tema, siempre teniendo en mente la elevada frecuencia de los abusos sexuales infantiles, que afectan a uno de cada cinco niños en nuestro país.¹⁰

La mayor parte de estas actuaciones han sido concebidas básicamente para responder a una problemática que se ha considerado que se producía básicamente en el ámbito familiar o comunitario, pero en general no ha habido actuaciones públicas que se hayan dirigido específicamente a los abusos que tienen

lugar en el ámbito de instituciones, aunque el Síndic ha llevado a cabo actuaciones que han hecho referencia a ámbitos específicos como la escuela, el ocio y el sistema de protección de menores.

Según el único estudio publicado hasta el momento actual con información sobre la prevalencia de los abusos sexuales por parte de religiosos en España, un 4,17% del total de abusos sexuales han sido cometidos por representantes de la Iglesia y afectan a un 8,96% de los hombres y un 0,99% de las mujeres víctimas.¹¹ Así, los abusos por parte de representantes de la Iglesia Católica suponen una minoría sustancial que no se ha tratado y que requiere la intervención de las instituciones públicas.

1.2. EJEMPLOS DE OTROS PAÍSES

Desde que el fenómeno de los abusos sexuales en el ámbito de instituciones religiosas emergió como problema público en Estados Unidos a partir de los años ochenta del siglo XX, se han emprendido varios estudios en diferentes países, algunos promovidos por instituciones públicas y otros impulsados por las conferencias de obispos católicos.

El primer documento de más relevancia fue el informe encargado por la Conferencia de Obispos Católicos de EE.UU. al John Jay College of Criminal Justice, *The Nature and Scope of Sexual Abuse of Minors by Catholic Priests and Deacons in the United States, 1950-2002* (2004), seguido, unos pocos años más tarde, de un segundo informe, *The Causes and Context of Sexual Abuse of Minors by Catholic Priests in the United States, 1950-2010* (2011).

El primer estudio reveló que se habían producido acusaciones de abuso sexual infantil, en el periodo estudiado, contra 4.392 sacerdotes y diáconos, lo que representaba más de un 4% de los religiosos en activo. La distribución temporal de las denuncias mostró una gran variación interanual, situándose la mayor parte de hechos entre 1960 y 1985. Las denuncias afectaron en mayor medida a sacerdotes diocesanos que a

¹⁰ Pereda, N. (2016). “¿Uno de cada cinco?: victimización sexual infantil en España”. *Papeles del Psicólogo*, 37(2), 126-133.

¹¹ López, F. (1994). *Los abusos sexuales de menores. Lo que recuerdan los adultos*. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales.

miembros de órdenes religiosas y un 64% de ellos supuestamente cometieron actos solo contra niños varones. Parece que los actos consistían básicamente en tocamientos, pero en un 22,5% de casos se alegó la existencia de penetración (o intento); en un 26%, sexo oral perpetrado por el clérigo, y en un 22% sexo oral realizado por la víctima. De los casos examinados, solamente en 252 (6%) recayó condena, no siempre a penas privativas de libertad. En cuanto a las víctimas, el estudio mostró que los niños que sufrieron los abusos fueron un total de 10.505, un 81% de ellos varones. Un 62% de las víctimas tenían entre 11 y 15 años en el momento en el que se iniciaron los abusos.

Posteriormente, se publicaron otros informes en varios países, de los cuales a continuación se indican los ejemplos más destacados por orden alfabético.

Alemania

En Alemania se han producido varias iniciativas relacionadas con esta cuestión. En el año 2010, el Gobierno federal estableció una comisión sobre abuso sexual infantil en relaciones de dependencia y desequilibrio de poder en instituciones públicas y privadas y familias, presidida por los ministros de Asuntos de Familia, Justicia y Educación, con el encargo de formular recomendaciones y de diseñar estrategias de apoyo a las víctimas, de prevención, de educación a los profesionales y sobre cuestiones judiciales. Por otro lado, se nombró a un comisionado independiente y se puso en funcionamiento un teléfono de asistencia, una dirección electrónica y una de correo postal a través de los cuales las víctimas de abusos podían comunicar de forma anónima sus experiencias. Entre mayo de 2010 y agosto de 2011 se recibieron 7.765 llamadas y 3.062 cartas o mensajes electrónicos. De todas, hubo un total de 1.050 personas (un 25%) que declararon haber sufrido abusos en un contexto institucional: católico en 404 casos, protestante en 130 y no religioso en 516.

Por su parte, la Conferencia de Obispos Católicos estableció un procedimiento de compensación económica a las víctimas de abusos sexuales. Por otro lado, encargó un estudio a un equipo de académicos que generó controversia y se canceló.

Posteriormente, se encargó la elaboración de un informe a tres equipos universitarios (Heidelberg, Giessen y Mannheim), que se publicó en septiembre de 2018. El documento, *Sexueller Missbrauch an Minderjährigen durch katholischer Priester, Diakone und männliche Ordensangehörige im Bereich der Deutschen Bishopskonferenz* (2018), se basa en documentación anonimizada facilitada por los propios obispados y cubre el periodo entre 1946 y 2014. Se encontraron denuncias contra 1.670 clérigos, que representan un 4,4% del total existente en este periodo. La prevalencia de conductas de abuso fue mayor en sacerdotes diocesanos (5,1%) que en miembros de órdenes religiosas (2,1%). El total de menores víctimas de abuso parece ser 3.677, de los cuales un 62,8% era de sexo masculino.

Australia

En Australia, en el año 2013 el Parlamento del Estado de Victoria creó una comisión que elaboró el informe *Betrayal of Trust*, que ha sido objetivo de gran difusión en el ámbito internacional. En el año 2013 el Gobierno federal también creó la Royal Commission into institutional responses to child sexual abuse, que publicó su informe en el año 2017. El informe recoge 16.361 alegaciones recibidas por la Comisión, de las cuales 7.049 están relacionadas con instituciones religiosas, 4.418 de las cuales (un 62,7%) eran católicas. Este porcentaje es muy elevado, si se tiene en cuenta que los católicos representan en Australia menos de un 25% de la población. La Comisión escuchó a 6.875 víctimas, de las cuales un 64,3% eran de sexo masculino. Más de un 50% tenían entre 10 y 14 años en el momento en el que se cometieron los abusos. Según este informe, el porcentaje de religiosos católicos afectados por denuncias creíbles de abuso sexual de menores llega hasta el 7%.

Austria

En el año 2010 la Conferencia de Obispos Católicos de Austria creó una comisión independiente para la protección de las víctimas, presidida por Waltraud Klasnic, que recogió denuncias de 837 casos de víctimas de abusos sexuales, de las cuales tres cuartas partes eran hombres. Por otro lado, se crearon ombudsmen o defensores en varias diócesis y un procedimiento de

compensación económica a favor de las víctimas y financiación de terapia en los casos en los que se considerara necesario. Una fundación para la protección de las víctimas, establecida por la propia Iglesia, tiene el mandato de implementar las recomendaciones de la Comisión.

Bélgica

En el año 2000 la Conferencia Episcopal de Bélgica estableció una comisión independiente bajo la presidencia del magistrado Godelieve Halsberghe. Los presuntos abusadores, clérigos y religiosos, se negaron a comparecer ante la comisión. Debido a la falta de cooperación por parte del episcopado belga, el presidente y varios miembros de la comisión dimitieron. En 2009 se estableció una segunda comisión independiente bajo la presidencia del psiquiatra Peter Adriaenssens. Renunció a su cargo a raíz de la operación policial a gran escala del 24 de junio de 2010. La policía judicial realizó en el palacio arzobispal y fueron intervenidos 450 expedientes internos.

El 28 de octubre de 2010 el Parlamento federal de Bélgica creó una comisión parlamentaria, la Comisión especial relativa al tratamiento del abuso sexual y de los hechos de pedofilia dentro de una relación de autoridad, en particular en el seno de la Iglesia, en la que se tomó declaración a víctimas, expertos y representantes de la Iglesia. En las conclusiones de la Comisión se constató que las autoridades de la Iglesia habían manifestado su voluntad de asumir una “responsabilidad moral” y de expresarla a través de compensaciones a las víctimas. En 2011 se creó, por decisión del Parlamento, el Centro de Arbitraje, con el objetivo de dar respuesta a los casos de abusos prescritos. La Iglesia aceptó participar en el Centro y asumir hacerse cargo de dos terceras partes de los costes de la institución, además de las indemnizaciones que el órgano acordara a favor de las víctimas.

El Centro de Arbitraje es un órgano temporal independiente, creado por la Cámara de Representantes con apoyo en la Iglesia. Su ámbito de competencia queda comprendido por los delitos de abusos sexuales prescritos según la ley penal y que sean objetivo de demanda ante el Centro por parte de las

víctimas hasta el 31 de octubre de 2012. En cuanto a los delitos prescritos, el Reglamento impone la obligación de denuncia ante la Fiscalía. La legitimación activa corresponde a las personas que hayan sido víctimas directas de un abuso sexual cometido por un sacerdote o miembro de una congregación católica. En caso de suicidio de la víctima directa, están legitimadas para demandar, como víctimas indirectas, los familiares o personas más próximas. Las personas demandantes podían solicitar reconocimiento, compensación económica o ambos. El informe final emitido por el Comité científico reflejó que el total de víctimas demandantes fue de 628, de las cuales un 78% eran hombres. De las demandas presentadas, 507 (81%) resultaron en una compensación, respecto a 122 (19%) en que no se estableció ninguna cantidad a favor de la víctima.

Países Bajos

En los Países Bajos, el problema de los abusos sexuales en la Iglesia Católica se hizo público en el año 2010. El mismo año, la Conferencia de Obispos estableció una comisión de investigación independiente, con poder para acceder a todos los archivos, presidida por Wim Deetman. La Comisión hizo público el informe de resultados en el año 2011, reflejando que 800 clérigos habían abusado sexualmente de menores entre los años 1945 y 2000, aunque los autores estiman que el número de casos parece ser superior, así que al parecer entre 10.000 y 20.000 niños debían sufrir abusos. Por otro lado, los obispos crearon un procedimiento para que las víctimas pudieran recibir justicia restaurativa a través de un reconocimiento por parte de la Iglesia y de una compensación económica.

República de Irlanda

En Irlanda, el Gobierno de la República creó la Commission to Inquire into Child Abuse, que emitió el conocido como Informe Ryan (2009). El informe reveló que entre un 6% y un 9% de los religiosos católicos cometieron abusos sexuales contra menores. El trabajo de la Comisión y los resultados recogidos en el documento se refieren no solo a abusos sexuales, sino a maltratos y otras formas de abuso institucional cometidos

contra menores en instituciones regentadas por la Iglesia Católica (en una gran parte por la congregación del Christian Brothers) en el periodo comprendido entre 1936 y 2008.

Así mismo, la Archidiócesis de Dublín creó una comisión de investigación, a raíz de la cual se publicó el Informe Murphy en diciembre de 2009. La comisión identificó a 320 personas de quienes se había abusado desde 1974 a 2004 y 120 desde 2004 a 2009. Ante los resultados de las investigaciones, en diciembre de 2009 dimitieron cuatro obispos.

Una constante en todos los países donde se ha querido dar respuesta a la problemática de los abusos sexuales en instituciones religiosas ha sido cómo abordar los casos prescritos. Algunas de las respuestas propuestas o implementadas se han basado en la introducción de procedimientos de justicia restaurativa¹² que permitan afrontar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, asumiendo que la institución en que se produjeron los abusos

una responsabilidad institucional. Algunos de los procedimientos seguidos en algunos países han permitido cumplir, al menos en parte, estas expectativas.¹³

Sin embargo, en el Estado español hasta ahora no se han dado iniciativas de instituciones públicas, ni del poder legislativo ni del poder ejecutivo. Por otro lado, la investigación sobre el fenómeno ha sido hasta ahora inferior a la que ha existido en los países mencionados anteriormente. La única respuesta que han encontrado las víctimas ha sido la judicial, en una minoría de casos no prescritos, y la que han dado en cada caso los obispos y las congregaciones religiosas, sin que exista un procedimiento general de reparación por parte de la Conferencia Episcopal española. Aun así, en Cataluña, como el resto del Estado español, algunos obispos y una buena parte de congregaciones religiosas han establecido procedimientos de prevención de los abusos sexuales de niños y buzones de correo donde las personas afectadas pueden remitir sus quejas.

¹² Gavrielides, T. (2012). "Clergy child sexual abuse and the restorative justice dialogue". *Journal of Church and State*, 55(4), 617-639.

¹³ Tamarit Sumalla, J. (2018). "Abusos sexuales en la Iglesia Católica: ¿cómo responder a las demandas de justicia?" *Nuevo Foro Penal*, 14(91), 11-42.

¹⁴ Vid. Varona, G. y Martínez, A. "Estudio exploratorio sobre los abusos sexuales en la Iglesia española y otros contextos institucionales", *Eguzkilore*, 2015, n. 29.

2. LA ACTUACIÓN DEL SÍNDIC DE GREUGES DE CATALUÑA EN LA LUCHA CONTRA EL ABUSO SEXUAL INFANTIL

2.1. MARCO COMPETENCIAL DE ACTUACIÓN DEL SÍNDIC DE GREUGES

El Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006 prevé que el Síndic de Greuges tiene la función de proteger y defender los derechos y las libertades que reconocen la Constitución y el Estatuto.

La Ley 24/2009, del 23 de diciembre, del Síndic de Greuges, regula la institución y prevé que el Síndic tiene la función de proteger y defender los derechos y las libertades constitucionales y estatutarios, en los ámbitos y en la forma determinada por el Estatuto, por esta norma de desarrollo básico y por las otras leyes que sean de aplicación (art. 1).

En el caso de los derechos de la infancia, la Ley del Síndic regula la figura del adjunto o adjunta para la defensa de los derechos de la infancia y establece que asiste al síndico o síndica de greuges en el ejercicio de las competencias relativas a la protección y defensa de los derechos de los menores establecidos por la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y por la legislación sobre la infancia y adolescencia, y ejerce las funciones que el síndico o síndica le delegue en esta materia (art. 20).

La Ley 14/2010, del 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia, a su vez, prevé que la institución del Síndic de Greuges, en su caso, mediante la figura del adjunto o adjunta al Síndic para la defensa de los derechos de los niños y de los adolescentes, tiene la misión de promover los intereses y los derechos de los niños y los adolescentes y de velar por el pleno cumplimiento de las condiciones de su desarrollo integral.

Dentro el conjunto de derechos que el Síndic tiene el encargo legal de promover está de forma principal la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, que reconoce a niños y adolescentes el derecho a ser protegidos contra todas las

formas de violencia, incluido el abuso sexual, atribuyendo a los estados el deber de tomar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para hacer efectivo el derecho del niño a ser protegido (art. 19.1).

Se prevé que estas medidas protectoras deben incluir procedimientos efectivos para prevenir, detectar, informar, derivar, investigar, tratar y seguir los casos de maltrato, además de las actuaciones judiciales (art. 19.)

El Comité de los Derechos del Niño, en la Observación general n.º 13 (2011), sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, ha destacado que el deber de proteger a los niños de la violencia se extiende a las situaciones en las que se encuentren bajo la custodia de los padres, pero también de representantes legales o cualquier otra persona que los tenga a su cargo.

En este sentido, la propia observación general del Comité sobre los Derechos del Niño menciona los espacios de atención habituales en los que pueden encontrarse niños y adolescentes, y menciona de forma expresa, entre otros, las instituciones religiosas y los lugares de culto (punto 34).

En el mismo sentido, el Comité de los Derechos del Niño, en la Observación general n.º 2 (2002), sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, ha remarcado su interés que este tipo de institución, cualquiera que sea su forma, pueda vigilar, promover y proteger los derechos del niño con independencia y eficacia, y que las facultades que se les atribuye comprendan “la promoción y protección de los derechos de todos los menores que estén bajo la jurisdicción del Estado parte en relación no solo con el Estado, sino también con todas las entidades públicas y privadas pertinentes” (punto 9).

Adicionalmente, hay que recordar que la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño fue ratificada en su día por la Santa Sede, y que el Comité sobre los Derechos del Niño ha recordado (observaciones finales sobre el segundo

informe periódico de la Santa Sede) que con esta ratificación la Santa Sede asumió el compromiso de aplicarla “no sólo dentro del territorio del Estado de la Ciudad del Vaticano, sino también en su condición de poder supremo de la Iglesia Católica en todo el mundo, por el particular y las instituciones sujetas a su autoridad” (punto 8).

Estas actuaciones del Síndic abordan la situación de víctimas de abusos sexuales sufridos durante la infancia que vieron vulnerado su derecho a ser protegidas del maltrato.

Estos niños y adolescentes ahora son personas adultas también titulares de derechos específicos que tienen que ser objeto de protección, puesto que mantienen la condición de víctimas de abuso sexual y, en muchos de los casos, presentan secuelas del maltrato.

En este sentido, tal y como han destacado diferentes estudios, los abusos sexuales y, en general, los maltratos en la infancia producen efectos en la salud de las víctimas que se prolongan a lo largo de la vida adulta. Este es el motivo por el cual han sido considerados por los expertos como un verdadero problema de salud pública.

Por otra parte, hay que tener en cuenta las dificultades que conlleva para las víctimas la revelación del abuso sexual, especialmente por el hecho de que se trata de niños y adolescentes, lo que conlleva que actualmente exista un debate público abierto en torno a la necesidad de alargar el plazo de prescripción de este tipo de delito. En este sentido, el texto del Anteproyecto de Ley Orgánica de protección integral de la infancia y la adolescencia ante la violencia, publicado en enero de 2019, ampliaba el tiempo de prescripción de los delitos contra la indemnidad sexual cometidos contra personas menores de edad, de forma que se empezaba a computar desde que la víctima hubiera cumplido los treinta años de edad.

El hecho de que se trate de delitos prescritos no excluye la necesidad de que estas víctimas puedan obtener una reparación, puesto que los hechos tuvieron lugar dentro del ámbito de actuación de instituciones o de servicios vinculados a la Iglesia Católica (escuelas, casas de acogida, agrupamientos) que tenían

el deber de velar por su integridad y de adoptar medidas para protegerlas mientras estaban bajo su cuidado.

En este sentido, el acceso a servicios de justicia restaurativa para obtener una reparación económica y moral de los perjuicios derivados de los delitos es un derecho actualmente reconocido a las víctimas a través de la Ley 4/2015, del 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, que también tiene que ser objeto de promoción y defensa por parte de instituciones de defensa de los derechos humanos como el Síndic.

2.2. ACTUACIONES DEL SÍNDIC DE GREUGES

La protección de los niños del maltrato y el abuso fue precisamente uno de los motivos que en su día determinaron la atribución a la institución del Síndic de Greuges de un encargo legal específico en relación con los derechos de los niños y la creación de la figura del adjunto al Síndic en el año 1989.

La creación de la figura del adjunto fue una de las recomendaciones contenidas en la investigación promovida por el Parlamento de Cataluña en el año 1987, que dio lugar a la aprobación de la Resolución 137/II del Parlamento de Cataluña, sobre los maltratos infligidos a los menores, de 15 de octubre de 1987. El apartado 4 de las conclusiones de esta resolución señalaba que: A fin de velar en todo momento por la defensa adecuada de los derechos de los niños de Cataluña, especialmente en cuanto a la Resolución 37/I del Parlamento de Cataluña, sobre los derechos de la infancia, y en cuanto a las recomendaciones del Consejo de Europa, sobre toda la Recomendación (79), del 13 de septiembre, en el territorio de Cataluña se propone adscribir al Síndic de Greuges, como adjunto, un defensor de los derechos de los niños.

La protección ante el abuso sexual infantil ha sido un ámbito de actuación constante en la actuación del Síndic, que ha trabajado partiendo de su concepción como derecho del niño y, en consecuencia, con una mirada amplia, transversal y que incluye todos los espacios de vida de los menores, tanto públicos como privados.

Así, en el año 1999 el Síndic promovió la firma del ya referido Protocolo básico de actuaciones en abusos sexuales y otros maltratos a menores en la demarcación de Barcelona, establecido con el objetivo de mejorar la coordinación de todas las instituciones y favorecer, sin merma de las garantías procesales, asistenciales y de protección, que las actuaciones que llevan a cabo con el menor sean solo aquellas estrictamente necesarias, evitando la repetición de diligencias, declaraciones y exploraciones del menor, que agravan la delicada situación emocional y la victimización.

Este protocolo básico de actuación en abusos sexuales y otros maltratos a menores se refería a la actuación de todas las instancias implicadas en el proceso en su relación o intervención directa con el niño víctima de estos delitos, y fue firmado por la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC), el Departamento de Gobernación, de Sanidad y Seguridad Social, Justicia y la Delegación del Gobierno en Cataluña.

En el año 2006 el Síndic promovió la revisión de este documento y se aprobó el Protocolo marco de actuaciones en casos de abusos sexuales y otros maltratos graves a menores. La necesidad de esta actualización fue una de las conclusiones del análisis efectuada por el Síndic a raíz de un caso de maltrato infantil muy grave, con un amplio eco en los medios de comunicación, y obedeció a la constancia de la complejidad del fenómeno del maltrato infantil, que hacía necesaria la incorporación de instituciones como el Departamento de Educación y la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, así como al hecho de que se observaron deficiencias en algunos aspectos del sistema de protección.

Partiendo de esta perspectiva, son numerosas las quejas y actuaciones de oficio que se han tramitado, relacionadas con situaciones de abuso en el ámbito familiar, pero también de instituciones públicas y privadas, siempre desde la perspectiva del derecho de los niños a ser protegidos de la violencia, así como las recomendaciones y sugerencias emitidas como consecuencia de estas actuaciones.

Así, el Síndic ha impulsado investigaciones de oficio a raíz de denuncias surgidas en centros educativos de titularidad de congregaciones religiosas, entre las que destaca la actuación de oficio abierta en ocasión de las denuncias surgidas en un centro educativo en el año 2016, en cuyo marco el Síndic remitió recomendaciones a los departamentos de Enseñanza, Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, Salud e Interior.

En el marco de esta actuación, el Síndic sugirió al Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y al Departamento de Enseñanza las siguientes actuaciones:

- Impulsar la adopción de medidas de carácter transversal entre los diferentes departamentos para garantizar la aplicación del Protocolo marco de actuaciones en casos de abusos sexuales y otros maltratos graves a menores, de 2006, mediante una difusión adecuada información de los profesionales y de los niños. La labor de impulso debería ser liderada por el departamento competente en materia de infancia.
- Desarrollar la creación de un servicio de atención especializada dirigido a niños y adolescentes víctimas de haber sufrido abuso sexual que vele por la prevención y detección activa de los abusos sexuales a los niños, en los términos que establece la Ley 14/2010, del 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y adolescencia (artículo 93).
- Garantizar el conocimiento y la aplicación del Protocolo marco de 2006 y del Protocolo bilateral de maltratos de 2012 a todos los centros educativos e implicar a la Inspección educativa en su observancia.
- Garantizar la formación a los profesionales del ámbito educativo, mediante el establecimiento de un profesional de referencia en cada centro que tenga formación específica en derechos de los niños, indicadores de riesgo y protección ante los maltratos.
- Establecer mecanismos de escucha al alumnado dentro de los centros educativos y facilitarles información sobre los mecanismos existentes para dirigirse a la DGAIA, a la Fiscalía y al Síndic.

- Ofrecer formación específica al alumnado de prevención del abuso sexual y de trato inadecuado.

Siguiendo estas recomendaciones, se aprobaron, tal y como se ha señalado en un apartado anterior, un nuevo protocolo bilateral de actuación entre el Departamento de Enseñanza y el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (2016) y un nuevo Protocolo marco de actuaciones contra el maltrato a niños y adolescentes en Cataluña (2017).

En octubre de 2016 el Síndic también presentó ante el Parlamento el *Informe sobre el abuso sexual infantil en Cataluña*, con recomendaciones dirigidas a las administraciones públicas para la protección de niños y adolescentes de esta forma de maltrato.

En enero de 2018, en ocasión de la actuación de oficio iniciada a raíz de denuncias por abuso sexual surgidas en otro centro titularidad de una congregación religiosa que también afectaron a un agrupamiento escolta, el Síndic sugirió:

- Promover la revisión del Protocolo marco de actuaciones contra el maltrato a niños y adolescentes de Cataluña de julio de 2017, en concreto el apartado que define los destinatarios y el ámbito de aplicación (3), a los efectos de extender la obligatoriedad de cumplimiento a todos los profesionales de los diferentes ámbitos, no solo los que son funcionarios de la Generalitat, en los términos que establecen la Ley 14/2010, del 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y adolescencia.

- Modificar el Decreto 56/1993, del 23 de febrero, sobre conciertos educativos, para introducir como causa de incumplimiento del concierto educativo los incumplimientos de la normativa sobre protección de los niños y adolescentes de la violencia y los protocolos de maltrato infantil que la desarrollan.

- Introducir una nueva cláusula en los conciertos educativos en la que se establezca

de forma expresa la obligación de los centros educativos y sus profesionales de cumplir con la normativa que regula la protección de niños y adolescentes de la violencia y los protocolos de maltrato infantil y adolescente en el ámbito educativo que la desarrollan.

- Modificar los documentos para la organización y gestión de los centros en el siguiente sentido:

- Incluir de forma expresa la obligatoriedad de cumplimiento, por parte de todos los centros que integran el Servicio de Educación de Cataluña, del Protocolo de actuación, entre los departamentos de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y de Enseñanza, de prevención, detección, notificación, derivación y coordinación de las situaciones de maltrato infantil y adolescente en el ámbito educativo, que se aprobó a través del Acuerdo GOV/79/2016, de 14 de junio.

- Dotar de visibilidad a esta obligación dentro de los documentos para la organización y la gestión de los centros para que resulte fácilmente accesible para los profesionales.

- Requerir a la Inspección educativa para que amplíe la investigación relativa al centro y su actuación desde que tuvo conocimiento en el año 2015 que un docente del centro había estado denunciado por abuso sexual infantil y había un procedimiento judicial en curso.

En enero de 2019, el Síndic acordó abrir una actuación de oficio en relación con una denuncia por abuso sexual infantil en un agrupamiento escolta vinculado a una institución de la Iglesia Católica, de la cual se hicieron eco los medios de comunicación.

Posteriormente, y habiendo surgido nuevas denuncias públicas en el ámbito de instituciones de la Iglesia Católica, el 8 de febrero de 2019 el Síndic anunció la creación de una comisión integrada por expertos cuya actuación se describe en el capítulo 3 de este informe.

3. COMISIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y REPARACIÓN DE LOS ABUSOS SEXUALES DE MENORES POR REPRESENTANTES DE LA IGLESIA CATÓLICA

Tal y como se ha señalado, en ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 78 del Estatuto de Autonomía de defender a las personas ante cualquier vulneración de sus derechos, el Síndic de Greuges ha creado una comisión integrada por expertos para dar respuesta a las necesidades de verdad, justicia y reparación, de acuerdo con los estándares internacionales de respecto a los derechos humanos, y para proteger a los niños y adolescentes de la violencia y el abuso sexual, de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de los niños y la normativa vigente en materia de infancia.

Independiente e interdisciplinar, la Comisión tiene el objetivo asesorar al Síndic y de colaborar en los trabajos de investigación sobre los abusos sexuales a niños y adolescentes en instituciones católicas en Cataluña.

Los miembros que la conforman son:

- Dra. Olga Casado, médico de familia y miembro del Equipo de Trabajo del Mecanismo Catalán para la Prevención de la Tortura.
- Dra. Noemí Pereda, profesora titular de Victimología de la Universidad de Barcelona.
- Dr. Josep M. Tamarit, catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Lleida y de la Universidad Abierta de Cataluña.

La Comisión se ha creado siguiendo unos patrones similares a los de diferentes iniciativas internacionales y su actuación se ha desarrollado en dos ámbitos: un procedimiento de reparación y un procedimiento de prevención.

3.1. PROCEDIMIENTO DE REPARACIÓN

El procedimiento de reparación tiene como fin facilitar a las víctimas de abuso sexual un espacio donde puedan expresar libremente su experiencia y una vía para solicitar una reparación por parte de la Iglesia.

Las personas que han sufrido abusos sexuales en Cataluña por parte de un representante de

la Iglesia Católica con menos de dieciocho años podían dirigirse al Síndic de Greuges para solicitar que la Comisión abriera un procedimiento de reparación.

Se entiende como *reparación* la expresión directa o indirecta a la víctima de un abuso sexual infantil, por parte de un representante legítimo de la Iglesia Católica, de un reconocimiento de los hechos y de sus efectos, y de la responsabilidad institucional.

La Comisión ha citado a las personas solicitantes para que expongan los hechos siguiendo los siguientes principios:

- Si se trata de una persona mayor de edad y, una vez relatados los hechos y el tiempo en que se produjeron, la Comisión comprueba que el delito puede no estar prescrito y facilita orientación jurídica para que la persona pueda presentar denuncia o dirigirse al Ministerio Fiscal (art. 191 CP).
- Si el delito está prescrito se pide a la persona solicitante que aporte toda la información de que disponga sobre los hechos, con la documentación que permita acreditar aspectos relevantes, los daños físicos y psicológicos, el perjuicio económico (como, por ejemplo, los gastos de profesionales de la salud mental) y daños morales, relativos a una posible afectación espiritual en la fe y las creencias, sufridos como consecuencia de los abusos.

Después de escuchar a la persona solicitante, y una vez examinada la documentación aportada, la Comisión ha realizado una valoración del caso y, si considera que existen indicios razonables de que los hechos se produjeron, ha evaluado los efectos físicos, psíquicos, económicos y morales que tuvieron para la víctima.

En función de la información aportada por la persona solicitante y de la voluntad de que ésta haya expresado, el Síndic se ha dirigido en algunos casos a administraciones públicas y servicios que se encuentran bajo su dependencia para solicitarles información relativa a su actuación en el caso planteado.

Una vez realizada la valoración del caso, la Comisión se ha dirigido al representante del obispado o de la orden religiosa correspondiente para que aporte información sobre el hecho y, teniendo en

cuenta la información aportada y las demandas manifestadas por la persona solicitante, ha solicitado una expresión de reparación a la víctima.

3.2. PROCEDIMIENTO DE PREVENCIÓN

La Comisión ha solicitado a los obispados con sede en Cataluña y a los representantes de las congregaciones religiosas establecidas en Cataluña que aporten información sobre los procedimientos y las actuaciones internas dirigidas a prevenir, detectar y dar respuesta a los abusos sexuales a niños actualmente.

Además de solicitar información escrita, el Síndic mantuvo reuniones en esta primera fase con la Abadía de Montserrat, con un representante de la Conferencia Episcopal Tarraconense y con representantes de la Unión de Religiosos de Cataluña (ver el apartado 4.4 de este informe).

Así mismo, el Síndic ha pedido información a las administraciones con competencias relacionadas con instituciones, recursos y servicios gestionados por la Iglesia Católica dirigidos a niños y adolescentes.

3.3. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

La información recogida por la Comisión ha sido tratada de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, de forma que garantiza la confidencialidad respecto a los casos de que tenga conocimiento. Los datos recogidos, tratados de forma anónima, pueden ser utilizados para la investigación, en los términos previstos en la legislación vigente, así como para el desarrollo de las funciones que el Síndic tiene atribuidas legalmente.

3.4. RESPUESTAS

3.4.1. La respuesta de obispados y congregaciones

La respuesta inicial de los obispados ha remitido al comunicado hecho público a través

de los medios de comunicación, en que la Iglesia Católica de Cataluña pedía perdón a las víctimas y manifestaba el compromiso de colaborar en la aclaración de los hechos, proteger a los niños y adoptar medidas de prevención para evitar los abusos.

Así mismo, en este comunicado se hacía alusión al compromiso con el cumplimiento de la legislación vigente canónica y civil, “que pasa por poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos ocurridos que pudieran constituir delito contra la libertad e indemnidad sexual, instar a las víctimas a que denuncien los hechos ante las autoridades civiles e informar a la Congregación para la Doctrina de la Fe para cualquier caso de abuso fundado”.

En mayo de 2019 la Santa Sede publicó la carta apostólica en forma motu proprio “Vosotros sois la luz del mundo”, que regula cuáles son las actuaciones que deben llevarse a cabo en situaciones de abuso sexual en el seno de la Iglesia Católica.

En comunicaciones posteriores, los obispados han informado al Síndic que actualmente las diócesis con sede en Cataluña siguen los protocolos establecidos por la Santa Sede y por la legislación civil, y actualmente se está a la espera de que la Santa Sede promulgue un decreto general sobre los procesos en materia de abusos sexuales a niños y adolescentes válidos para todas las diócesis de España. En marzo de 2019 se anunció que dos diócesis catalanas, las de Vic y Solsona, habían creado comisiones para investigar las denuncias de abusos, que facilitaron con una cuenta de correo electrónico. En diciembre de 2019 el obispo de Solsona hizo públicos los resultados aportados por la Comisión, según la cual entre los años 50 y 70 del siglo XX dos capellanes diocesanos, ahora fallecidos, abusaron sexualmente de ocho menores, de los cuales tres ahora están muertos.¹⁵

En general no se ha recibido información relativa al número de denuncias recibidas. La Abadía de Montserrat, en fecha 21 de enero, anunció la creación de una comisión independiente para estudiar las denuncias por abuso que afectaron a la comunidad. El informe resultante de la actuación de esta

¹⁵ La noticia apareció en varios medios de comunicación, aunque no se ha obtenido un documento oficial. Puede verse como muestra <https://www.publico.es/public/abusos-sexuals-menors-capellans-bisbat-solsona-abusar-vuit-menors-els-anys-50-i-70.html>: visitado el 16-12-2019.

comisión, que se analiza en otro apartado de este informe, da cuenta del número de denuncias recibidas.

La respuesta ha sido desigual y solo se ha recibido información relativa a protocolos de actuación en el ámbito escolar de las instituciones siguientes: la Abadía de Montserrat, la Fundación Vedruna, Jesuitas-Compañía de Jesús, La Salle, la Congregación de los Hijos de la Sagrada Familia y la Escuela Pía.

La **Abadía de Montserrat** informa respecto a los criterios de actuación que se aplican para proteger a niños y adolescentes alumnos de la Escolanía, así como respecto al Protocolo de los abusos sexuales en el ámbito escolar, de febrero de 2017, promovido por la Fundación Escuela Cristiana de Cataluña, de la que forma parte la Abadía, de cuyo contenido se facilita copia.

Este protocolo contiene información relativa al concepto de *abuso sexual*, factores de riesgo, indicadores, consecuencias del abuso, marco normativo, fomento del buen trato, criterios y circuitos de actuación, gestión y recursos para el abordaje de este tipo de maltrato.

La **Fundación Vedruna**, a su vez, informa sobre las actuaciones preventivas que ha llevado a cabo: formaciones a todos los equipos directivos de las 34 escuelas Vedruna de Cataluña, formaciones con todo el claustro, familias y alumnos de la escuela donde el año 2018 tuvo lugar una denuncia por abuso sexual de un docente, y revisión y actualización del Protocolo de protección de los niños y jóvenes, de marzo de 2019. Este protocolo aborda los ámbitos de prevención del abuso, de detección (con remisión al Simulador del Módulo de Apoyo a la Gestión del Riesgo) y de actuación ante las situaciones que se planteen a través de los protocolos para la mejora de la convivencia elaborados por el Departamento de Educación.

De acuerdo con este protocolo, se señala que se realizan formaciones en las escuelas para dar las herramientas al profesorado y al resto de personal para detectar posibles situaciones de riesgo. Así mismo, se ha puesto a disposición de los miembros de la comunidad educativa un canal al que pueden dirigirse las posibles víctimas de abuso.

La **Compañía de Jesús** lleva años trabajando desde una perspectiva de prevención para con los niños y adolescentes atendidos en sus centros. Así, ha creado una estructura, llamada Entorno Seguro, que pretende impulsar un cambio de pensamiento y de actuación basado en la sensibilización y la empatía en relación con las víctimas, configurada por un protocolo de actuación, una formación intensiva para profesionales, niños y adolescentes y familias. La congregación ha facilitado copias de los materiales que se han creado (protocolo, manual de intervención, guía de intervención y enlaces a la página web).

La **Salle** también ha elaborado un protocolo que la Comisión observa que tiene un enfoque esencialmente jurídico, centrado en dar a conocer los delitos que pueden producirse en sus escuelas y la obligación de notificarlos a las autoridades. La formación de sus profesionales está centrada en sesiones conducidas por fiscales y otros profesionales del ámbito jurídico, en la misma línea de actuación. La Congregación ha facilitado a la Comisión copias del protocolo y el código deontológico por el que deben regirse los profesionales.

La Salle ha facilitado información relativa a las actuaciones que ha llevado a cabo para la protección de los niños y adolescentes del abuso sexual, que se concretan en un código ético y de conducta, aplicable a todos los ámbitos de actuación de la congregación, y en el Documento marco del protocolo de actuaciones en posibles situaciones de riesgo, maltratos físicos, psicológicos, sexuales y/o emocionales a niños y adolescentes en centros educativos de La Salle.

La **Congregación de los Hijos de la Sagrada Familia** ha informado que se está implementando un plan de prevención y vigilancia de delitos (plan de *compliance*) y ha redactado un protocolo de actuación en caso de que se detecte un caso de abusos u otras situaciones de riesgo entre menores de edad o personas vulnerables. No se ha facilitado su acceso. Según la información recibida, este protocolo consta de diferentes pautas o recomendaciones de prevención, detección y reacción.

En general, todos los protocolos presentados contienen apartados relativos a la prevención,

la detección y la intervención ante estos casos.

Sin embargo, en el caso de, La Salle, el protocolo no contiene información ni instrumentos para la prevención del abuso sexual, ni tampoco para la detección (indicadores), ni circuitos o pautas de actuación para hacer efectiva la coordinación con los diferentes agentes y servicios que se enmarquen en las previsiones del Protocolo de actuación, entre los departamentos de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias y de Enseñanza, de prevención, detección, notificación, derivación y coordinación de las situaciones de maltrato infantil y adolescente en el ámbito educativo y la LDOIA.

Por esta razón, el Síndic ha pedido a la congregación de La Salle que se dote de un nuevo protocolo que se ajuste a la normativa de infancia y a los protocolos existentes.

A su vez, se ha constatado que de todos protocolos a los que se ha tenido acceso únicamente el de la Fundación Vedruna adopta el Protocolo marco de actuaciones contra el maltrato a niños y adolescentes en Cataluña (2017) y el protocolo bilateral entre el Departamento de Educación y el departamento competente en materia de infancia.

En el marco de la tramitación de una actuación de oficio la congregación de los Hermanos Maristas (Fundación Champagnat Maristas-Cataluña) informó al Síndic de la elaboración del documento Guía para la protección de los niños (2013), que contiene un protocolo de actuación para la prevención y actuación en situaciones de abuso infantil. Así mismo, este año 2020 se ha hecho público que la congregación de los Maristas, mediante un acuerdo con una asociación de víctimas, ha aceptado crear una comisión para valorar los casos de abuso sexual ya prescritos y compensarlos, en su caso, económicamente.

La congregación Escuela Pía de Cataluña, en reunión mantenida con el Síndic, informó que desde el año 2012 dispone del documento Protección de los niños y jóvenes, que contiene un protocolo con medidas de prevención en los diferentes ámbitos, detección y criterios de actuación. Este protocolo se aplica a todos los centros

educativos, es conocido por los docentes y fue objeto de actualización en el año 2019.

3.4.2. La respuesta de las administraciones

La Comisión se ha dirigido a las administraciones implicadas y respuestas obtenidas han sido las siguientes:

a) El Departamento de Educación ha informado que considera conveniente promover la revisión del apartado 3 del Protocolo relativo a su ámbito de aplicación para que abarque todos los centros educativos y todos los profesionales que trabajan en ellos. También se ha iniciado la tramitación del procedimiento administrativo para la aprobación de un nuevo decreto regulador de los conciertos educativos, que sustituirá el actual Decreto 56/1993, de 23 de febrero, sobre conciertos educativos, previendo que se incluya el artículo que regula “Otras obligaciones específicas” de los centros privados concertados y la obligación de cumplir con la normativa sobre protección de los niños y adolescentes de la violencia y los protocolos de maltrato infantil y adolescente en el ámbito educativo que la desarrollan. Y, como causa de incumplimiento grave del concierto educativo, el incumplimiento de dicha normativa y de sus protocolos.

Informan que se dará traslado de la recomendación del Síndic a la unidad directiva responsable de la elaboración de los documentos de organización y de funcionamiento de los centros docentes, con la petición de que se modifique el documento “Convivencia y clima escolar”, de forma que recoja de forma clara y expresa la obligatoriedad de cumplir con el protocolo de referencia y se dé visibilidad a esta obligación.

b) Así mismo, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias, a su vez, informa de las actuaciones que se han llevado a cabo para difundir el contenido del Protocolo marco de actuaciones contra el maltrato a niños y adolescentes de Cataluña en las diferentes demarcaciones. Así mismo, menciona el establecimiento y la difusión de los protocolos sectoriales que se han establecido en el ámbito educativo, de salud, policial (Mossos d’Esquadra) y del ocio, a los que se ha hecho referencia en apartados anteriores de este informe.

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE REPARACIÓN

La Comisión ha establecido un procedimiento en el que se prevén las vías de acceso por parte de las personas interesadas, el procedimiento de queja y la actuación de la Comisión respecto a los casos presentados.

4.1. ACCESO A LA COMISIÓN

Se accede a la Comisión a través de un teléfono gratuito (900 124 124) y de un correo electrónico (abus.sexual@sindic.cat), así como por cualquier vía de comunicación del Síndic <mailto:abus.sexual@sindic.cat>

Las personas encargadas han recibido una formación-orientación para atender las llamadas por parte del Grupo de Investigación en Victimización Infantil y Adolescente de la Universidad de Barcelona. De acuerdo con el procedimiento establecido, realizan una escucha activa y garantizan la confidencialidad. A la persona que se pone en contacto se le ofrece la posibilidad de presentar su caso ante la Comisión. En este caso, se le explica el circuito de presentación de la queja. Si en este momento la persona no quiere presentar su caso, se le anima a contactar con la Comisión más adelante, ofreciéndole información sobre recursos de asistencia psicológica y apoyo a las víctimas.

4.2. PRESENTACIÓN DE UNA QUEJA

Si la persona quiere presentar su caso ante la Comisión se le pide que envíe información y que aporte, en caso de que la tenga, documentación que pueda acreditar los hechos y sus efectos a la dirección de correo electrónico de la Comisión.

En un plazo máximo de 30 días, se la emplaza para una entrevista para exponer los hechos. Se propone la entrevista en persona, pero también se ofrece cualquier otro tipo de medio, como por ejemplo la videoconferencia.

4.3. ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión ha seguido las siguientes pautas de actuación:

- Escuchar a las personas que han presentado una petición de reparación a la Comisión y han querido exponer los hechos.
- Examinar si los hechos están prescritos de acuerdo con el Código Penal español.
- Valorar si los hechos expuestos por la persona solicitante presentan indicios serios de credibilidad.
- Evaluar el daño emocional, físico y moral que ha experimentado la persona como causa de los hechos que relata, vinculados a la experiencia de abuso sexual infantil por parte de un representante de la Iglesia Católica.
- Pedir a las administraciones públicas informaciones relativas a su actuación en el caso planteado.
- Ponerse en contacto con el representante del obispado o la congregación religiosa que proceda para que aporte información sobre el caso.
- Proponer alguna forma de reparación según las demandas planteadas por la víctima.

Los datos que permiten identificar a la persona son estrictamente confidenciales y los miembros de la Comisión y de la oficina del Síndic están sujetos a un deber de confidencialidad.

4.4. ACTUACIONES LLEVADAS A CABO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE REPARACIÓN

Desde febrero hasta octubre de 2019 la Comisión ha recibido diferentes quejas relacionadas con hechos cometidos por miembros de varias congregaciones religiosas: Jesuitas-Compañía de Jesús, Benedictinos-Abadía de Montserrat, Claretianos, Escuela Pía, La Salle, Hijas de la Caridad de Sant Vicenç de Paül e Hijos de la Sagrada Familia.

La Comisión mayoritariamente ha llevado a cabo entrevistas personales presenciales en la sede del Síndic de Greuges, pero también lo ha hecho vía telefónica y por videoconferencia con las personas que por diferentes motivos no podían desplazarse.

Todas las quejas, excepto una, cumplían con los requisitos que determinan la competencia de la Comisión, porque se trataban de abusos sexuales infantiles prescritos cometidos por representantes de la Iglesia Católica en Cataluña.

A partir de los testigos y de la documentación aportada, la Comisión ha considerado que en todas las quejas que cumplían con los requisitos existían suficientes indicios de credibilidad sobre los hechos.

En todos los casos, la Comisión se ha puesto en contacto con la congregación religiosa correspondiente para pedir información sobre el caso o bien dejar constancia, en un caso, de la presentación de la queja. Las respuestas se exponen en el apartado 4.6.7 de este informe.

En la fecha de cierre de este informe se ha recibido respuesta escrita de todas las congregaciones. Por último, después de un tiempo largo de preparación, se han podido concertar reuniones de la Comisión con Jesuitas, La Salle y la Escuela Pía, pero no ha sido posible reunirse con representantes de las otras congregaciones con personas afectadas.

La Comisión se ha reunido con una representación de la Unión de Religiosas y Religiosas de Cataluña, encabezada por el presidente. En la reunión se les han expuesto los objetivos de la Comisión en relación con los dos procedimientos, de prevención y de reparación, y se ha solicitado su colaboración para mejorar la prevención y responder a las quejas y demandas de reparación por parte de las personas comparecientes.

4.5. QUEJAS PRESENTADAS ANTE LA COMISIÓN

Como se ha señalado anteriormente, todo intento de cuantificar la cifra de víctimas de abuso sexual infantil por parte de representantes de la Iglesia Católica es un problema, puesto que se han observado

resistencias, esfuerzos para obstaculizar el acceso a esta información y estrategias para desautorizar y descalificar cualquier cifra por parte de la institución, especialmente en los países europeos y latinoamericanos.¹⁶

Es un hecho reconocido en los estudios sobre abuso sexual infantil que solo una pequeña parte de casos llega a ser denunciada. El porcentaje de casos denunciados, según los estudios que se han realizado en España¹⁷ y en Cataluña¹⁸ se sitúa en menos del 10%, sin que los abusos sexuales que tienen lugar en el entorno de instituciones religiosas sean una excepción. En Cataluña, los medios de comunicación se han hecho eco de algunos casos revelados por las víctimas, aunque la mayor parte son delitos prescritos. En consecuencia, teniendo en cuenta que muy a menudo las víctimas tardan años en tomar la decisión de comunicar los hechos a las autoridades, de los casos denunciados aún hay que excluir los que están prescritos, además de aquellos otros que, por falta de pruebas u otras razones, no han podido llegar a ser finalmente enjuiciados.

Así, puede afirmarse que tanto los testigos entrevistados por la Comisión como los casos denunciados suponen la representación de una realidad mucho más extensa, tal y como se deriva de todos los relatos, y que hay que tener en cuenta.

Todos los casos estudiados, menos dos, son de hombres que tenían entre 5 y 17 años en el momento en el que se cometieron los abusos, aunque también se han recibido testigos de familiares.

Las personas entrevistadas coinciden en que los abusos sexuales eran una práctica habitual en el contexto que exponían y que afectaban a muchos otros chicos o chicas, con los que en algunos casos mantienen el contacto y en otros, no.

Todos los testigos manifiestan que conocen a otras víctimas del mismo abusador:

- “abusó de otros chicos aquel mismo verano”

¹⁶ Graham, J.E. (2003). “Ministros de culto y abuso sexual. ¿Existen cifras en México?: un acercamiento estadístico”. *Ciencia Ergo Sum*, 10(1), 59-67.

¹⁷ López, F. (1994). *Abusos sexuales a menores. Lo que recuerdan de mayores*. Madrid: Ministerio de Asuntos Sociales

¹⁸ Pereda, N., Abad, J., & Guilera, G. (2015). “Lifetime prevalence and characteristics of child sexual victimization in a community sample of Spanish adolescents”. *Journal of Child Sexual Abuse*, 25(2), 142-158

- “veía a más chicos ir al ‘chavolo’ y volver de madrugada” (refiriéndose a la tienda de campaña donde se producían los abusos)

- “en algunos viajes que organizaba dormía cada noche con un niño”

Entre los chicos se hacían comentarios puntuales, pero no se hablaba explícitamente del tema:

- “en los scouts se bromeaba que tenía las manos muy largas”

- “en la reunión un niño dijo que no quería que viniera a una salida (refiriéndose al hermano) porque era un guarro; se hizo un silencio y los otros niños lo miraban y le decían que se callara”.

4.6. ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS MANTENIDAS

4.6.1. Abusador

Las características que exponen las víctimas entrevistadas respecto a los abusadores siguen el mismo patrón, que se ha obtenido en estudios llevados a cabo en el ámbito internacional y que muestran que los abusos sexuales por parte de representantes de la Iglesia Católica son producto de una estructura y una organización que favorecen la oportunidad de cometerlos, y no fruto de casos aislados.

Los testigos manifiestan que, en general, el abusador era una persona muy próxima y que se ganaba la confianza de los chicos y de sus familias:

- “el hermano era popular entre los alumnos porque organizaba muchas actividades”

- “era un hombre muy atractivo, próximo a los chicos y con una relación de mucha amistad con algunos padres y madres”

- “era muy amigo de los padres”

- “era un capellán moderno y progresista y muy próximo a los chicos”

- “se hizo muy amigo de la familia”

Este hecho favorecía que a menudo se quedara solo con los chicos, incluso, en algunos casos, en el domicilio familiar de éstos. Los abusadores eran personas reconocidas por su entorno y con muy poco control y supervisión por parte de la institución religiosa.

Los testigos explicaron detalles que muestran que en muchos casos había una falta de respuesta por parte de la institución y sus miembros que favorecía la continuidad de los abusos:

- “los monitores lo sabían y miraban hacia otro lado”

- “se hizo un pacto de silencio”

- “me amenazaron con explicar a mis padres una relación que tenía si decía algo”

Los testigos describen una forma de actuación similar en cada caso, en que el abusador utilizaba las mismas técnicas y las mismas palabras para acercarse a los chicos y buscaba a los más vulnerables para ganarse su confianza.

4.6.2. Abusos

La mayoría de los abusos tuvieron lugar en las décadas de los años 60 y 70 del siglo pasado, pero también se han constatado dos casos correspondientes a los años 90.

En general, a excepción de tres casos, los abusos fueron reiterados y duraron años, tal y como se ha visto en otros estudios nacionales con víctimas de abuso sexual infantil y que muestran la gravedad de los hechos cometidos.²⁰

¹⁹ White, M.D., & Terry, K.J. (2008). Child sexual abuse in the Catholic Church: Revisiting the rotten apples explanation. *Criminal Justice and Behavior*, 35(5), 658-678.

²⁰ Pereda, N., Polo, P., y Navales, N. (2004). “Estudio descriptivo de víctimas de abuso sexual infantil”. *Boletín Criminológico*, 76, 1-4.

En cuanto al lugar, los abusos se cometieron en salidas a la montaña, excursiones, ejercicios espirituales, campamentos o encuentros de escoltas, en espacios de la institución y en internados. También en algún caso en el domicilio familiar de la víctima o en un piso del abusador.

4.6.3. Silencio

Tal y como indican los estudios llevados a cabo tanto en el ámbito nacional²¹ como internacional,²² el secreto y el silencio son característicos de la dinámica del abuso sexual infantil. Este secreto se rompe cuando la mayoría de víctimas llegan a la edad adulta después de un tiempo de maduración y reflexión.²³ Las víctimas no hablan cuando quieren, sino cuando están preparadas para hacerlo. Es importante tener en cuenta que el desarrollo de sentimientos de culpa mantiene el silencio y, al parecer, se produce en la extensa mayoría de víctimas de abuso sexual infantil, especialmente cuando va acompañado de falta de apoyo por parte del entorno y de culpabilización por parte del propio abusador, como se observa en los casos analizados y en la misma línea que indican los estudios nacionales.²⁴

Se ha constatado que la mayoría de los testigos no habló con nadie en el momento de los hechos.

- “no lo expliqué a ningún compañero ni en casa tampoco”
- “en aquella época no podía explicarse a las familias”

- “no lo expliqué a nadie hasta que ya tenía 40 años”.

Algunos testigos explicaron los hechos a personas próximas, pero las respuestas fueron encaminadas a no denunciar los hechos, tal y como también se ha observado en otros estudios nacionales con víctimas de abuso sexual infantil.²⁵

- “le expliqué a un monje porque le tenía confianza, pero me dijo que mejor que no se lo dijera a mis padres porque sufrirían y que no denunciará”

- “quería denunciar, pero mis padres no me apoyaron”

- “mis padres querían hacer algo, pero nos aconsejaron no denunciar”

4.6.4. Impacto personal

La experiencia de abuso sexual en la infancia es una de las formas de victimización interpersonal más asociada con el desarrollo de problemas psicológicos, puesto que conlleva una grave vulneración de los derechos y de la libertad sexual y afectiva de los niños y adolescentes, así como una amenaza a su integridad física y emocional.

Estudios de revisión nacionales²⁶ e internacionales²⁷ han confirmado tanto la existencia de consecuencias inmediatas derivadas de esta experiencia, que afectan al niño y adolescente, como de efectos adversos a largo plazo, que pueden convertirse en problemas crónicos en el adulto.²⁸

²¹ Pereda, N., Greco, A. M., Hombrado, J., Segura, A., y Gómez-Martín, V. (2018). “¿Qué factores inciden para romper el silencio de las víctimas de abuso sexual?” *Revista Española de Investigación Criminológica*, 12(16), 1-27.

²² Tener, D., & Murphy, S.B. (2015). “Adult disclosure of child sexual abuse: A literatura review”. *Trauma, Violence, & Abuse*, 16(4), 391-400.

²³ Tamarit, J.M., Abad, J., y Hernández-Hidalgo, P. (2015). “Las víctimas de abuso sexual infantil ante el sistema de justicia penal: Estudio sobre sus actitudes, necesidades y experiencia”. *Revista de Victimología*, 2, 27-54.

²⁴ Pereda, N., y Arch, M. (2007). “Sentimiento de culpa en víctimas de abuso sexual infantil: modelos teóricos e Intervención”. *Revista Galega de Cooperación Científica Iberoamericana*, 2, 1-12.

²⁵ Pereda, N.; Sicilia, L. (2017). “Reacciones sociales ante la revelación de abuso sexual infantil y malestar psicológico en mujeres víctimas”. *Psychosocial Intervention*, 26, 131-138.

²⁶ Pereda, N. (2009). “Consecuencias psicológicas iniciales del abuso sexual infantil”. *Papeles del Psicólogo*, 30(2), 3-13.

²⁷ Paolucci, E.O., Genuis, M.L., & Violato, C. (2001). “A meta-analysis of the published research on the effects of child sexual abuse”. *The Journal of Psychology*, 135(1), 17-36.

²⁸ Pereda, N. (2010). “Consecuencias psicológicas a largo plazo del abuso sexual infantil”. *Papeles del Psicólogo*, 31(2), 143-153.

Problemas emocionales

Los testigos hablan de sentimientos de rabia, desconfianza, tristeza, indefensión e impotencia. Los síntomas depresivos y de ansiedad se repiten en la mayoría de los testigos.

- “me he sentido mal toda la vida, con depresión y ganas de morirme”
- “he sufrido mucha ansiedad”
- “tenía mucho miedo y mucha culpa”
- “me destrozó la autoestima”
- “habría preferido morirme a los siete años”

Problemas cognitivos y de rendimiento académico

Del relato de algunos testigos se ponen de manifiesto problemas cognitivos que afectaban a su rendimiento académico:

- “en la escuela siempre suspendía y sacaba malas calificaciones”

Problemas de relación

Los problemas en las relaciones interpersonales y en la vida sexual son frecuentes en las víctimas de abuso sexual infantil y han aparecido en gran parte de las víctimas entrevistadas:

- “no tengo amigos y vivo solo”
- “no he tenido relaciones sexuales porque no soy lo suficiente maduro y el sexo me da asco”
- “mi vida sexual y afectiva ha sido un desastre”

Problemas funcionales relacionados con trastornos de la conducta alimentaria, enuresis nocturna, insomnio y otros problemas del sueño

Varias víctimas han expuesto varios síntomas de este tipo de trastornos:

- “perdí mucho peso y me libré del servicio militar porque solo pesaba 46 kilos”
- “hasta los 16 años me hice pis en la cama”

- “hice psicoterapia por terrores nocturnos y sonambulismo”

Consumo de tóxicos

También han aparecido problemas asociados al consumo abusivo de sustancias en varios testigos:

- “durante dos años consumí cocaína”
- “durante muchos años consumí alcohol, también cocaína durante poco tiempo.”

En las entrevistas también se ha podido constatar que varias víctimas relataban que habían sufrido ideación suicida, e incluso en algunos casos intentos de autólisis repetidos. También se ha detectado la presencia de trastornos psiquiátricos diagnosticados, entre los que destaca el trastorno obsesivo compulsivo y los trastornos de la personalidad.

4.6.5. Impacto en el entorno

Los abusos impactaron en general en el entorno más próximo de los testigos, sobre todo en el ámbito familiar. Algunos testigos culpabilizaban a los progenitores de no haber sabido darle respuesta. En estos casos, las relaciones familiares se deterioraron y, en muchos casos, se perdió el contacto durante años. La evidencia empírica muestra que el efecto del apoyo social es fundamental en la superación del abuso sexual infantil, especialmente el apoyo de las figuras cuidadoras.²⁹ Aun así, la estigmatización asociada a determinados sucesos traumáticos, como es el abuso sexual por parte de un representante de la Iglesia Católica – y, en algunos casos, a las víctimas de estos sucesos –, puede explicar la reducción del apoyo social disponible.

El relato de las entrevistas ha mostrado que la afectación de esta forma de abuso sexual en el entorno familiar puede llegar a ser muy grave. En varios casos, las familias se sentían traicionadas en su relación de confianza con la institución religiosa y en algunos casos supuso una crisis en sus creencias religiosas.

- “estuve 8-9 años sin hablar con el padre”

²⁹ Pereda, N. (2011). “La importancia del apoyo social en la intervención con víctimas de abuso sexual infantil: Una revisión teórica”. *Revista de Psiquiatría Infanto-Juvenil*, 4, 42-51.

- “fue devastador para la familia”
- “mis padres eran muy creyentes y dejaron de ir a misa”
- “el padre se suicidó poco después de saber qué le había pasado a mi hermano”
- “mi madre se sintió traicionada”

En algunos casos, se ha podido constatar cómo el entorno familiar de la persona afectada ha sido un factor de desprotección. Algunas víctimas comunicaron los hechos a sus padres, evitando que los abusos se repitieran y fueran más graves. En cambio, la falta de apoyo familiar en otros casos contribuyó a agravar las consecuencias del abuso, pudiendo haber impedido que las víctimas hayan reconocido el hecho y lo hayan revelado y pudiendo implicar una mayor afectación psicológica y secuelas a lo largo de toda su vida. La falta de respuesta o de apoyo de los padres de las víctimas puede haberse visto favorecida por la incredulidad ante los hechos expresados por los niños y adolescentes en su día, derivada de la confianza en el abusador o en la institución religiosa o por el miedo a desafiar la autoridad moral que ésta representaba en el entorno social del momento.

4.6.6. Reparación

Tal y como se ha obtenido en estudios previos con víctimas de abuso sexual infantil y otras experiencias de violencia interpersonal,³⁰ la reparación que piden los testigos hace referencia a la investigación, el reconocimiento y la disculpa por parte de la institución, la no repetición de los hechos y la atención a las víctimas. Solo en dos casos las víctimas que han comparecido han pedido, además de la reparación moral, una compensación económica.

- “que se pidan disculpas a las víctimas”
- “que se reconozca lo que pasó y que no se actuó bien y que pidan disculpas a las víctimas”
- “que se investigue si hubo más casos”
- “que el padre no continúe apareciendo como una persona valorada”

Alguno de los testigos ha pedido poder tener una entrevista con su abusador y esta petición se ha trasladado a la congregación religiosa correspondiente.

4.6.7. Respuestas de las congregaciones

Se observa una respuesta diferenciada entre los casos que habían sido objeto de denuncia previa ante la congregación correspondiente, o bien eran conocidos por ésta, y aquellos en los que la persona denuncia por primera vez a través de la Comisión creada por el Síndic.

Algunos de los casos llegados al Síndic, que tenían denuncia previa ante la Iglesia, han sido objeto de investigación dentro de la propia institución eclesiástica. En uno de los casos, referido a la Abadía de Montserrat, la investigación se ha llevado a cabo a través de la creación de una comisión específica.

En relación con los casos conocidos por esta comisión relacionada con la Abadía de Montserrat, se ha recibido el informe de la Comisión interna creada por el monasterio de fecha 2 de julio de 2019, según el cual el G. Andreu M. Soler, a quien varios testigos comparecientes ante la Comisión imputaban abusos, fue un depredador sexual y un pederasta y cometió actos abusivos en torno a los escoltas (chicos de servicio) en el periodo comprendido entre los años 1972 y 2000. También concluyen que hubo dos casos de abusos cometidos en la Escolanía por parte de otro monje en los años sesenta del siglo pasado. En la mayor parte de casos, la Comisión interna constata que hubo silencio por parte de las víctimas, y en un caso en que se denunciaron abusos cometidos por el hermano Andreu Soler el monasterio omitió cualquier actuación, a pesar de existir suficientes indicios para haber actuado contra este monje, y se apartó preventivamente de los chicos de servicio. Del contenido del informe, se desprende, aunque no se reconozca del todo forma expresa, que durante los años en que se produjeron los abusos no había suficiente supervisión ni conciencia por parte del padre abad de la necesidad de prevenir y dar respuesta a los abusos sexuales que pudieran producirse dentro de la institución.

³⁰ Tamarit, J.M. (Coord.). *La justicia restaurativa: Desarrollo y aplicaciones*. Granada: Comares.

Otros casos, referidos a la congregación de Jesuitas-Compañía de Jesús, han sido objeto de investigación después de haberse remitido a la Congregación para la Doctrina de la Fe. Este órgano finalmente ha dictado una resolución por la que se imponen medidas punitivas respecto a la persona abusadora y se confirman las medidas de cautelares que había adoptado previamente la Congregación.

Estas investigaciones han concluido con el reconocimiento de los hechos denunciados por las víctimas y la petición de perdón. En el caso de la Abadía de Montserrat, las conclusiones no han conllevado la imposición de medidas debido al fallecimiento de la persona denunciada.

Las sanciones que se han conocido por la vía canónica han sido la prohibición del ejercicio de funciones y de mantener contacto con menores, así como la obligación de vivir en el lugar que designe la institución. En ninguno de los casos conocidos se ha aplicado la sanción de expulsión de la congregación o del sacerdocio.

Cabe señalar que estos casos objeto de investigación y de sanción por parte de la Iglesia habían tenido una amplia difusión a través de los medios de comunicación.

En cuanto al resto de casos, las actuaciones llevadas a cabo han tenido un alcance muy limitado y no se ha tenido constancia de la apertura de investigaciones formales, a excepción de un caso de la Escuela Pía. En uno de los casos, la Congregación de los Claretianos ha informado que la persona denunciada no consta como miembro de su congregación. En otro de los casos, la Compañía de las Hijas de la Caridad de Sant Vicenç de Paül señala que no tiene constancia de que ningún hombre tuviera contacto directo con los niños.

Por otra parte, solo en uno de los casos, referido a los Hermanos de las Escuelas Cristianas de La Salle, se ha tenido constancia de que la congregación notificó los hechos al Ministerio Fiscal y la denuncia fue archivada por prescripción. En este caso, la congregación también informa que se ha consultado informalmente a personas y religiosos de la misma época que podían conocer los hechos, sin que se haya obtenido ninguna más información por esta vía respecto a conductas de abuso por parte de la persona denunciada.

Además de recibir información escrita, la comisión se reunió con las congregaciones de La Salle, de los Jesuitas y de la Escuela Pía para tratar los casos recibidos y obtener información adicional respecto a su resolución.

En el caso de La Salle la Comisión recibió información de carácter general sobre las medidas de prevención (protocolo de actuación y código ético), así como relativa a las actuaciones que se llevaron a cabo a raíz de la comunicación del interesado que se dirigió, que incluyeron una investigación de información con miembros de la congregación coetánea de la persona denunciada (educadores aún vivos), la denuncia a la Fiscalía, que fue archivada, y dos reuniones con la persona denunciante, una para trasladarle el retorno de la denuncia.

Esta congregación también informó que, como criterio general de actuación, todas las denuncias son trasladadas a la Fiscalía. Sin embargo, señalan que no les corresponde llevar a cabo actuaciones de “investigación” para conocer si hay otras personas afectadas y detectar otros casos, porque consideran que este tipo de actuación debe llevarse a cabo únicamente en sede judicial.

En relación con el caso concreto, la congregación de La Salle aceptó la solicitud de reparación planteada por la persona que se dirigió a la Comisión, que pedía que no se llevaran a cabo nuevos actos de homenaje a la persona denunciada.

En cuanto a la congregación de los Jesuitas, durante la reunión mantenida facilitaron información adicional relativa a las actuaciones llevadas a cabo en dos de los casos llegados a la comisión del Síndic. En este sentido, informaron que las personas afectadas se dirigieron a la congregación a través de un servicio de escucha telefónica específico que tenían establecido y que después se amplió con una comisión de escucha, así como de actuaciones internas de investigación (entrevistas y consultas de archivos) y la posterior derivación a la Congregación para la Doctrina de la Fe de la Santa Sede.

El resultado de la investigación fue recogido en un informe y hecho público a los medios de comunicación. Así mismo, se señaló que se había contactado telefónicamente con las personas denunciantes para informarles de

las medidas adoptadas a raíz de su denuncia y se les pidió perdón por escrito. A pesar de esto, la congregación de los Jesuitas-Compañía de Jesús también informa que ha abierto un procedimiento penal iniciado por las víctimas contra miembros de la congregación por su actuación en relación con este asunto.

Con carácter general, a excepción de la congregación de los Jesuitas-Compañía de Jesús, no se ha tenido conocimiento de actuaciones que, de forma activa, se dirigieran a detectar otros posibles afectados por las denuncias; tampoco en algún caso en el que los hechos han sido confirmados por investigaciones de la propia congregación, como ha sido el caso de Montserrat.

En este sentido, en lo concerniente a la detección de casos, las respuestas se han centrado, esencialmente y solo en el caso de algunas congregaciones (Abadía de Montserrat, Jesuitas-Compañía de Jesús, Claretianos), en ofrecer canales de comunicación para las víctimas, a excepción de uno de los casos, de la Escuela Pía, en que, después de actuaciones iniciales del interesado ante la institución sin respuesta positiva, se intentó posteriormente el contacto con esta persona.

En este sentido, destaca uno de los casos llegados a la comisión que afecta a la congregación de los Claretianos, en la que se ha pedido al Síndic que fuera la persona denunciante, por ella misma, que se dirigiera a la congregación si quería aclarar los hechos, sin llevar a cabo ninguna otra actuación.

En relación con casos de abusos sucedidos en la Casa de Maternidad y Expósitos, dependiente de la Diputación de Barcelona, durante los años sesenta del siglo pasado, por parte de un trabajador que abusaba de niños internados en horas nocturnas, la Diputación ha informado que las Hijas de la Caridad de Sant Vicenç de Paül se encargaron de las personas acogidas en la Casa de Maternidad desde 1879 hasta 1977, según consta en el Convenio de 23 de julio de 1879, sin que haya tenido constancia de denuncias de abusos sexuales que han llegado a conocimiento de esta comisión.

La superiora provincial de la Compañía de las Hijas de la Caridad de Sant Vicenç de Paül ha remitido una respuesta por escrito a la

Comisión, por la que informa que mantuvieron la presencia en la Casa de la Maternidad de Barcelona hasta el año 1989 y que, según la información interna que ha podido recoger, ningún hombre estuvo nunca en contacto con los niños internos durante los años a que hacían referencia los hechos conocidos por la Comisión, y que la vigilancia nocturna recaía exclusivamente en las religiosas de la Compañía, sin que hayan recibido denuncia alguna respecto a abusos.

La Congregación de los Hijos de la Sagrada Familia ha trasladado una respuesta por escrito sobre el estado físico de uno de los presuntos victimarios. Respecto al otro victimario, afirman que no se ordenó como sacerdote y que no tienen información alguna sobre su estado actual ni sobre el domicilio. No consta en sus archivos queja alguna presentada contra los presuntos victimarios. A su vez manifiestan su disponibilidad a reunirse con las víctimas que aparezcan.

Sin embargo, el Síndic no tiene constancia de que esta congregación haya atendido la petición del denunciante que la institución contactara él para tratar su caso, que el Síndic le trasladó junto con sus datos de contacto (aunque no la identidad) con el objetivo de que pudiera darse respuesta a su solicitud de reparación.

La congregación Escuela Pía de Cataluña ha facilitado información relativa a las actuaciones que ha llevado a cabo en relación con uno de los casos que se ha dirigido a la Comisión, del que tenía conocimiento previo y con el que había intentado comunicarse sin éxito.

La Comisión ha facilitado un encuentro entre el interesado y esta congregación en la sede del Síndic y se ha iniciado un proceso de reparación. En el transcurso de este procedimiento, la congregación ha pedido perdón al interesado en nombre de la institución religiosa, dado que la persona denunciada murió, así como la persona que en su momento recibió la denuncia inicial del interesado.

Asimismo, la congregación Escuela Pía ha formulado al interesado una propuesta de reparación moral consistente en la realización de un acto público de petición de excusas en los términos que había pedido, y una propuesta de compensación económica. Este procedimiento todavía no ha finalizado.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo, la Comisión concluye que en instituciones religiosas de Cataluña en diferentes momentos se han producido abusos sexuales contra niños y adolescentes que han afectado a varias personas. No existe correspondencia entre el número de víctimas que se han dirigido a la Comisión y el número real de casos, puesto que de la documentación estudiada se desprenden indicios de un número de víctimas mucho mayor que la Comisión no ha podido determinar.

Los casos examinados por la Comisión han puesto en relevo que, como muestra la investigación sobre los efectos de los abusos sexuales cometidos en instituciones religiosas, algunas personas han sufrido consecuencias psicológicas graves que están relacionadas, de forma directa o indirecta, con los abusos sufridos. En algunos casos también han sufrido consecuencias en su salud física y perjuicios económicos. Con independencia de la gravedad de los efectos, todas las personas afectadas que han comparecido y han manifestado que habían puesto los hechos en conocimiento de la institución a la que pertenecía el abusador han mostrado una insatisfacción por la respuesta que han recibido de la institución.

En los hechos que ha conocido a la Comisión, el contacto de los niños y los adolescentes con el abusador se había producido como consecuencia de una relación de confianza entre los padres de los niños con la institución y, por otro lado, en algunos casos, con el propio abusador. Aunque las congregaciones no respondan penalmente y que los abusos estén prescritos, y aparte que pudieran teóricamente incurrir en alguna otra forma de responsabilidad jurídica, la Iglesia Católica – y, concretamente, las instituciones afectadas – no pueden considerarse ajenas a los hechos y deben dar una respuesta a las necesidades de las víctimas de verdad, justicia y reparación.

La respuesta de las congregaciones religiosas a la remisión de casos por parte de la Comisión ha sido lenta y, en general, insuficiente, y en algunos casos no ha permitido en el periodo de actuación de la Comisión hasta la elaboración del informe obtener más elementos que completen la información sobre los casos o que hayan mostrado una voluntad favorable a la reparación por parte de las congregaciones. Sin embargo, hay que mencionar que esta respuesta ha sido diversa, y en el caso de los Jesuitas, La Salle y la Escuela Pía se han podido llevar a cabo reuniones y se ha obtenido respuesta. En el caso de esta congregación se ha formulado una propuesta de reparación moral y económica a la persona denunciante.

En general, la respuesta de las congregaciones religiosas ha sido reactiva a la presentación de las quejas, en mayor o menor grado, pero no han mostrado una actitud proactiva para conocer e investigar otros casos que pueden haberse producido en el seno de su institución. Tampoco han mostrado una disposición a establecer vías de reparación a favor de las víctimas, con la excepción mencionada de la Escuela Pía, que ha formulado una propuesta de reparación y ya había intentado contactar con la víctima al tener conocimiento de su caso.

La percepción de las víctimas respecto a la actitud de las congregaciones es de desconfianza. Principalmente, por la falta de actuación inicial respecto a los hechos. A su vez, algunas de ellas ya se habían dirigido a la congregación antes de dirigirse a la Comisión, pero no se sintieron acogidas ni obtuvieron una respuesta satisfactoria.

En los casos en los que ha habido investigaciones han sido esencialmente de carácter interno, y han facilitado poca información respecto a los procedimientos seguidos, independientemente de que hayan incluido en este procedimiento alguna persona externa, lo que ha generado nuevamente desconfianza en las víctimas.

Actualmente, los diferentes obispados con sede en Cataluña y las congregaciones religiosas con presencia en Cataluña disponen de procedimientos dirigidos a la prevención del abuso sexual infantil, en algunos casos con la elaboración de

protocolos y la creación de comisiones específicas y buzones o teléfonos de atención ante posibles casos de abuso.

Se han detectado diferencias en los procedimientos adoptados por las diferentes congregaciones. Algunas han elaborado mecanismos con un adecuado apoyo profesional especializado en la prevención de abusos, pero en otros casos se han detectado deficiencias, como, por ejemplo, algunos enfoques del problema de los abusos sexuales, en que la prioridad parece puesta en la prevención de riesgos jurídicos y la defensa jurídica de la institución ante posibles denuncias, como en el caso del Protocolo de La Salle, por lo que se ha sugerido la aprobación de un nuevo protocolo.

5.2. RECOMENDACIONES

1. Las instituciones religiosas deben reconocer y responsabilizarse de los abusos sexuales que se han producido en centros propios y en actividades organizadas bajo su responsabilidad. El abuso sexual infantil es un problema frecuente que afecta a uno de cada cinco niños de nuestro país. El contexto de la Iglesia Católica no es una excepción. Cuando existan denuncias o indicios de abusos, presentes o pasados, las instituciones deben facilitar y promover el descubrimiento de la verdad sobre los hechos, sin que la prescripción, el fallecimiento del presunto abusador o el hecho de que haya dejado de ser miembro de la institución las exima de esta responsabilidad.
2. Ofrecer reparación a las víctimas. Las víctimas tienen derecho a la reparación y, ante este derecho, las instituciones públicas y la Iglesia Católica deben asumir su responsabilidad, independientemente de que los casos hayan prescrito según la ley penal o no.
3. Compartir información. La Iglesia debe facilitar la realización de estudios e investigaciones a través de procedimientos transparentes y confiables de un problema que afecta a sus representantes y miembros más vulnerables, ofreciendo toda la información de que dispongan al respecto.
4. Desarrollar protocolos de prevención e intervención. Las congregaciones religiosas deben diseñar protocolos relativos a cómo evitar nuevos abusos, y regular y formalizar en protocolos específicos las actuaciones a seguir ante el descubrimiento de un nuevo caso. Estos deberían ajustar a las previsiones de los protocolos impulsados por la Administración.
5. Formar a los religiosos en el ámbito preventivo, de detección y actuación, y establecer mecanismos de apoyo y supervisión. Es necesario que las entidades que trabajan en este ámbito ofrezcan formación continuada a los que tengan que estar en contacto con niños, tanto en cuanto a la detección y las actuaciones a llevar a cabo, como en cuanto a los protocolos existentes y las obligaciones legales de denuncia. Los representantes de la Iglesia deben conocer los criterios de conducta y los límites que deben mantener con los niños con quien tienen relación, obtener respuestas respecto a los problemas que puedan tener sobre la sexualidad y el celibato, y recibir apoyo y supervisión cuando muestren signos de agotamiento emocional, problemas psicológicos o una conducta anómala.
6. La Administración pública debe garantizar la protección de los niños en todos los espacios de vida. En caso de que haya una relación contractual o concierto, debe garantizarse que el prestador de este servicio, en este caso la Iglesia, se somete a la normativa de protección de los niños y a todos los protocolos e instrumentos disponibles. También debe promover la protección en otros espacios de la Iglesia Católica donde haya actividades en las que participen niños.
7. Crear una comisión de investigación. El Parlamento de Cataluña debería crear una comisión de investigación de los casos de abuso sexual y maltrato en la Iglesia Católica y otras instituciones que han tenido lugar en Cataluña que permita una reparación a favor de las víctimas de los casos prescritos. Esta comisión debería prever procedimientos de justicia restaurativa en la que puedan participar las instituciones afectadas y las víctimas.

SÍNDIC

EL DEFENSOR
DE LES
PERSONES

Síndic de Greuges de Catalunya
Passeig Lluís Companys, 7
08003 Barcelona
Tel 933 018 075 Fax 933 013 187
sindic@sindic.cat
www.sindic.cat

